

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E.S.D**

**Rad. 2017-178**

**Demandante BANCO ITAÚ CORBPANCA**

**Demandados. REPRESENTANCIONES GAJES SAS, JOSE HORACIO GOMEZ ALZATE Y OMAR ANDRES HERNANDEZ**

**Ref. Proceso Ejecutivo de mayor cuantía.**

**Asunto: Recurso de Reposición**

**AMPARO CONDE RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.550.414 y Tarjeta Profesional 52.633 del CSJ, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, **presento recurso de reposición** en contra del auto de fecha 04 de agosto de 2022, y notificado por estado el 05 de agosto de 2022, estando dentro del término de ley para proponerlo, mediante el cual el despacho decidió excluir de la ejecución al Señor OMAR ANDRES HERNANDEZ.

El argumento central del despacho para realizar dicha exclusión es que el demandado firmó únicamente en calidad de representante legal de la persona jurídica. No obstante revisado el pagaré con detenimiento, se desprende que del reverso de este, el señor Omar Andrés Hernández, avaló el pagaré objeto de recaudo, en calidad de persona natural.

POR AVAL:



NOMBRE: Omar Andrés Hernández  
IDENTIFICACION N°: 98'638.059

POR AVAL:



NOMBRE: Omar Andrés Hernández  
IDENTIFICACION N°: 98'638.059

Sin embargo del reverso de ambos pagarés se extrae que el señor OMAR ANDRES HERNANDEZ firmó en calidad de avalista de los mentados instrumentos, situación que claramente no realizó en calidad de representante legal de GAJES SAS, en tanto nadie puede avalar su propia obligación. Pues por antonomasia las garantías se entregan por terceros.

Las obligaciones propias o ajenas pueden estar respaldadas por terceras personas para garantizar su cumplimiento, es decir, que el comerciante que vende sus productos o servicios a crédito o sujeto el contrato a una condición, para ampararse del incumplimiento del deudor de una obligación, acude a la llamada garantía, caución o seguridad.

El código civil expresa: caución significa generalmente cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza la hipoteca y la prenda (artículo 65). Significa que la responsabilidad es personal cuando se afecta el patrimonio del deudor o el de este y de un tercero, entonces se dice que la deuda tiene una garantía personal; cuando es un bien el afectado para responder por la obligación, la garantía es real.

Como garantía que es, y agrega una nueva responsabilidad al título valor, cuál es la **del avalista que de forma autónoma compromete su propio patrimonio**. Esto trae como consecuencia el hecho de que el instrumento adquiera un mayor respaldo, una mayor seguridad, una creencia frente a los terceros de que tal instrumento brinda la confiabilidad necesaria para recibirlo y también para negociarlo. En otras palabras, en el tráfico mercantil resulta más viable la circulación de un título valor que ofrece una garantía como el aval, de la de aquel que no ofrece garantías, o que la de aquel que brinda otro tipo de caución. <sup>1</sup>

Pero la importancia del aval no obedece única y exclusivamente a qué añade un mayor respaldo al título, sino a la circunstancia relativa a la forma en la que se obliga al avalista, esto es, de manera autónoma, significando ello que su obligación sigue siendo válida aun cuando la obligación de su avalado no lo sea. <sup>2</sup>

Es pues el aval típica garantía cambiaria que con mayor frecuencia es utilizada en el mundo de los títulos valores, por las ventajas que brinda con relación a figuras como el codeudor y el endoso.

A su vez el Art 633 del código de comercio establece la responsabilidad autónoma del avalista: El avalista contrae obligación principal y autónoma. Ya hemos dicho que el artículo 636, dispone que la obligación del avalista será válida aun cuando obligación del avalado no lo sea.

El aval se presume, pues la ley establece que la firma impuesta en un título valor a la cual no se le puede dar ninguna significación, se tendrá como firma de avalista (inciso segundo, Artículo 634 del código de comercio) Y si se presta el aval sin indicar

---

<sup>1</sup> Lisandro Peña Nossa. De los títulos Valores. Ecoe Ediciones. undécima edición. 2019. Pág. 178.

<sup>2</sup> Ibidem.

la persona avalada, la ley también entiende que el avalista garantiza las obligaciones de todas las partes en el título (Art 673, código de comercio) y si no se señala la cuantía del aval, el avalista responde por el importe total del título (Art 635 ibídem)

Puestas así las cosas es protuberante el yerro cometido por el despacho al momento de emitir el auto censurado, en tanto pretermitió íntegramente la existencia de la figura jurídica del aval como garantía que respalda al título valor veneno de la ejecución, figura que valga reitera tiene un carácter autónomo y que obliga el propio patrimonio del avalista de manera independiente al del obligado principal, y aunque en palabras del propio demandado, este no se comprometió como avalista, tal y como se extrae del escrito de su abogado, ello no se acompasa con la realidad:

1.5. Como título de recaudo base de la ejecución la entidad demandada aporta el PAGARE No. 023-04643-6 donde mi representado el señor **OMAR ANDRES HERNANDEZ** firmo como representante legal de REPRESENTACIONES GAJE SAS; y en ningún momento como garante persona natural; quien figura como avalista de persona natural es el señor **JOSE HORACIO GOMEZ ALZATE** por lo que su señoría no debió librar mandamiento de pago en contra del señor **OMAR ANDRES HERNANDEZ** ya que no funge como deudor solidario o avalista de la obligación contraído por **REPRESENTACIONES GAJE SAS**, de quien era representante legal y en tal condición suscribió dicho pagare.

Por lo que fluye nítida la imperiosa necesidad de revocar tal providencia y en cambio remitir este proceso a ejecución para continuar con el trámite procesal pertinente, dado la gravedad del error endilgado, solicitó dar estricta aplicación al Art 120 del CGP así como al Art 8 del Ejusdem al momento de resolver el recurso presentado.

Ninguna otra decisión puede ser tomada por esa instancia, pues es protuberante la indebida valoración probatoria y defecto sustancial que cimienta la decisión atacada.

PETICIÓN.

Sírvase revocar el proveído de fecha 04 de agosto de 2022, por las razones anotadas en precedencia.

Anexos.

- Copia del Pagaré por ambos lados.

**AMPARO CONDE RODRIGUEZ**

**C.C 51.550.414**

**T.P 52.633 del CSJ**



V0000600110085676177  
Pagaré Persona Jurídica (ML y ME)  
0001003001190015349781

11

Pagaré No. 023-04643-6

PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO PERSONAS JURIDICAS

Omar Andrés Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número  o cedula de extranjería número  98.538.051, obrando como Representaciones Caja Representante Legal de S.A.S

declaro que la entidad que represento pagará el 1 de Diciembre de 2016, a la orden del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., en Barranquilla, la suma de \$ 135.076.370 = M.L. En caso de incumplimiento o simple retardo se pagará sobre la suma de \$ \_\_\_\_\_ M.L. un interés moratorio equivalente a la máxima tasa autorizada legalmente. Estarán a cargo de la sociedad que represento los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costes de cobranza si hubiere lugar a ella. Se emite este pagaré en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

DEUDOR

Firma

AVAL PERSONA NATURAL

Jose Horacio Gomez Alzate identificado con la cédula de ciudadanía número  o cedula de extranjería número  70.826.101, manifiesto que avalo el presente título valor.

Firma

AVAL PERSONA JURIDICA

\_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía número  o cedula de extranjería número  \_\_\_\_\_, obrando como representante legal de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, manifiesto que la entidad que represento avala el presente título valor.

Firma



0000600223356



5424-1

1A11295324

5424-1

POR AVAL:



NOMBRE: Omar Andrés Hernández

IDENTIFICACION N.º 98' 638 051

023

900 N° 3 472-8



CARTA DE INSTRUCCIONES-PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO PERSONAS JURIDICAS

Ciudad y Fecha Medellin, Junio 28 de 2010

Señores  
BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.  
Ciudad

Omar Andrés Hernández

, identificado con la cédula de

ciudadanía número  o cedula de extranjería número  98'538.051, obrando como Representante Legal de Representaciones Caja S.A.S

por medio de la presente los autorizo irrevocablemente para llenar el pagaré No. 023-04643-6 otorgado a la orden de ustedes, suscrito con espacios en blanco, cuando exista alguna obligación vencida y a cargo de la entidad que represento.

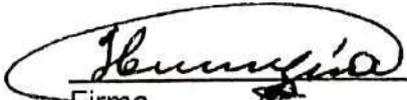
El pagaré firmado, podrá ser llenado por ustedes sin previo aviso, en la siguiente forma :

1. La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea emitido.
2. La cuantía del pagaré será igual al monto de las sumas que conjunta o separadamente, por sobregiros, cartas de crédito, pago de garantías o aceptaciones bancarias, o por cualquier otro concepto, tanto por capital como por intereses o comisiones, se llegue a deber al Banco el día en que sea llenado. Si se presenta incumplimiento o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de la entidad que represento, el Banco quedará facultado para acelerar el vencimiento y para exigir anticipadamente el pago de todas las sumas de dinero adeudadas.
3. La suma sobre la cual se cancelarán intereses moratorios será aquella que por concepto de capital se adeude en la fecha de emisión del pagaré.
4. La tasa de interés moratorio será la máxima autorizada legalmente.
5. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que sea llenado por el Banco.

Atentamente,

Por Aval :

  
Firma

  
Firma  
Nombre: Jose Horacio Gomez  
Identificación No: 70'826.101

POR ANAL:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Andrés Hernández', with a horizontal line drawn through the middle of the text.

NOMBRE: Omar Andrés Hernández

IDENTIFICACION N°: 98'638.057